



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir de la notificación (Nota 59/24 SL de fecha 22 de marzo de 2024) por parte de la Secretaría Legislativa de esta Legislatura se informó que al momento de la presentación de proyectos en la Mesa de Entradas del Departamento de Asuntos Legislativos, sólo se dará ingreso a los que cumplan con lo establecido en los artículos 70 y 76 del Reglamento Interno y que "... los proyectos que no se ajusten a lo expresado en el párrafo anterior serán pasibles de ser rechazados".

En la práctica, dicha notificación expresa que todo aquel proyecto que no incorpore la firma ológrafa de su autor será rechazado, constituyendo un obstáculo a la tarea legislativa de los representantes del pueblo.

Va de suyo que si existe un reglamento, es para ser cumplido, pero resulta llamativo que "serán pasibles de ser rechazados", la propia disposición posee una contradicción intrínseca, en tanto si el rigor reglamentario es tal, corresponde que los proyectos "sean rechazados" y no "pasibles de rechazo", evidenciando un dejo de discrecionalidad hacia quien debe recibirlos y darles curso cuando en esencia su función NO es la de velar por la validez o no de un proyecto, para cuya labor han sido electos democráticamente los Legisladores y es inherente a estos -ya sea en comisión o en el recinto expedirse sobre la procedencia de un proyecto-, surgiendo así un extremo por demás preocupante, y es que administrativa y discrecionalmente y sin control alguno se puede virtualmente "anular" la labor de un Legislador electo de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Provincial.

A saber, el impedimento o causal de rechazo por parte de la Secretaría Legislativa a los proyectos debido a supuesta falta de firma a los mismos. Si bien el texto del reglamento interno refiere a que los proyectos deberán ser presentados por escrito y con firma (artículo 70), o con la firma de siete Legisladores (artículo 76), en ningún momento refiere a firma ológrafa, por lo que la exégesis que realiza actualmente el Secretario Legislativo resulta además de en contra de sus propios actos -huelga advertir que el requisito ineludible ha surgido recién el 22.3.2024 en tanto se han presentado sendos proyectos desde el 10 de diciembre de 2023 sin que ello sea siquiera advertido-, en un virtual atentado contra el ejercicio del mandato popular que fuera conferido a cada Legislador.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Así las cosas, el estricto y arbitrario criterio dispuesto por el Secretario Legislativo, en lo que ostensiblemente conforma un acto administrativo de cuestionable validez ya que carece de motivación, siendo ésta un elemento esencial del acto, en franco exceso de competencias, basado en causa inválida -o convalidada hasta la fecha-, sin procedimiento que lo avale, es decir, con vicios de nulidad insalvable en todos los elementos del acto, fundado exclusivamente en una decisión discrecional y arbitraria que directamente atenta contra la representación democrática de un extenso sector de la sociedad.

La extrapolación que parece absurda o exagerada resulta totalmente válida desde el mismo momento que la propia Constitución Provincial y nuestro sistema electoral dispone la representación poblacional en 8 (ocho) circuitos electorales, y el artículo 124 inciso 4 de la Carta Magna exige como condición de elegibilidad para ser legislador, justamente ser elector del circuito por el que se postula.

Ergo, el Legislador debe domiciliarse en el circuito por el que se postula, pero a su vez, para ejercer su labor, debe inexorablemente residir en Viedma de aplicarse tajantemente el rigor reglamentario exigido por el Secretario Legislativo, o bien trasladarse a la localidad casi permanentemente con el costo que ello implica, ya sea para el propio legislador como para la Legislatura en los supuestos que deba costear los traslados del o de los legisladores.

Por su parte, la firma estampada en cada proyecto impreso que se presenta por mesa de entradas, corresponde a firma ológrafa de cada uno de los legisladores que suscriben (principalmente a los pedidos de informe artículo 76 del Reglamento Interno, el cual requiere de siete firmas) y convalidan la presentación que es materializada por el Secretario Legislativo del Bloque, es decir, por una persona cuyo rol institucional se encuentra debidamente acreditado, y así fueron presentados la totalidad de los proyectos de este bloque hasta la fecha por lo que tampoco es una delegación de firma, sino un aval hacia un funcionario para el cumplimiento de su función.

En la tesitura indicada, la exigencia de firma de puño y letra en cada proyecto que se ingrese, deviene prácticamente en un abuso de autoridad, y en franca oposición a los preceptos constitucionales mencionados y más gravosos aún, ello fue dispuesto de manera intempestiva e inconsulta, con la sensible afectación de la labor legislativa que implica.

Huelga decir que el requisito de excesivo rigor formal que se cuestiona no evitará la presentación de proyectos y solo generará un entorpecimiento



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por saturación ya que los proyectos que van presentándose periódicamente pasarán a ingresar por lotes luego de colectada la totalidad de las firmas que fueran menester.

Ítem más, la disposición de la Secretaría Legislativa de ésta Legislatura implica una involución flagrante, resignando los avances en materia de incorporación tecnológica que forzosamente se implementaron durante la pandemia COVID19, en tanto tampoco se ofreció un método alternativo a la firma ológrafa, la cual ya ha sido prácticamente abandonada en todos los ámbitos de la administración pública, la cual por caso exige al público en general la gestión por vía virtual "exclusivamente", véase tramitación de expedientes sobre Riesgos de Trabajo, causas judiciales, gestiones ante Rentas de la Provincia de Río Negro, o en el ámbito nacional, donde por ejemplo la AFIP ya tramita íntegramente vía digital.

En este orden, cada legislador cuenta con una dirección de correo electrónico oficial del dominio @legisrn.gov.ar , provista por el propio órgano legislativo y por ende, con debida acreditación de identidad frente al mismo, herramienta que también pudo haber sido dispuesta para la presentación de proyectos pero no, la resolución indicada sólo implica una limitación, sin brindar ni proponer una solución ni una alternativa, no obstante cabe cuestionarse también si un proyecto como el presente es el ámbito idóneo para el planteo, no es menos cierto que tampoco han dado la oportunidad para tal debate y consensuar un modo que permita al Secretario Legislativo proceder como entienda que reglamentariamente corresponda, sin que con ello se interfiera ni impida la labor de los legisladores.

Como se ha dicho, el presente proyecto no es un recurso en los términos de la Ley A 2938 ni una sustanciación contra una medida que de por sí se advierte viciada, sino que es en orden de materializar un cambio de paradigma funcional que permita colocar a esta Honorable Legislatura a un status acorde a los tiempos que corren en cuanto a la implementación tecnológica.

Hacia ese objetivo, se propone la implementación de firma bajo certificado digital, del cual la propia Provincia de Río Negro, a través del Ministerio de Gobierno reviste el carácter de autoridad de emisión, habiendo cumplido los requisitos de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, y en orden a lo dispuesto por Ley 25.506.

De tal forma, los proyectos legislativos pueden -y debería- ser admitidos vía digital, resultando suficiente garantía de la identidad del presentante, la legitimidad, la integridad y la transparencia del proceso



Legislatura de la Provincia de Río Negro

legislativo, la inserción de la firma digital, la que por medio de uso de un token, posee un elevadísimo standard de seguridad y su uso no presenta mayores dificultades.

La reforma que se impulsa tiene por objeto a su vez modernizar la gestión, ya no con visión de futuro, sino a fin de adaptar la labor legislativa a los tiempos que corren, en los que ha quedado obsoleto el uso de papel, que a su vez implica un elevado costo económico para el erario, tiene un impacto ambiental evitable, y a su vez, constituye un óbice para el desempeño de los legisladores que residen a grandes distancias de la sede legislativa en el vasto territorio de nuestra Provincia.

Respecto a la seguridad e integridad del proceso, el empleo de los formatos .pdf (printable document format) o el que lo reemplace si así fuera, permiten generar archivos que una vez inserta la firma digital en ellos sea "bloqueado" y así no poder ser modificado ni adulterado, sirviendo esto de aval de inalterabilidad, permitiendo hasta una trazabilidad de los proyectos de la cual hasta se infiere el orden en que cada uno de los firmantes adhirió al mismo. Para tal fin existe una gran cantidad de software gratuito, de hecho la aplicación más utilizada corresponde a una versión gratuita cuya funcionalidad supera ampliamente las prestaciones técnicas necesarias a fin de implementar la firma digital.

La adopción de la firma digital por su parte sólo implica la migración de una mesa de entradas física hacia una mesa de entradas virtual, la cual por su parte ya en cierta forma existe, por cuanto la totalidad de los proyectos, asuntos oficiales y demás documentación que son presentados en soporte papel, lo son también en soporte digital para ser publicados en el sitio web institucional de esta Legislatura, bastando para instrumentar de manera ordenada la implementación, con la creación de una casilla de correo ad hoc, la cual solo admita correos entrantes provenientes de las casillas de correo oficiales de los legisladores en función, de tal forma se excluye totalmente la posibilidad de saturación de la mesa de entradas virtual, del ingreso de correos no deseados y de todo otro supuesto que interfiera en la labor, siendo menester para instrumentarlo un simple instructivo para los Legisladores que indique el tipo de archivos admitidos y el modo de firma de éstos.

A su turno, llama la atención también el hecho de que esta Legislatura ha sesionado y votado de manera remota durante el aislamiento dispuesto en la pandemia COVID19, sesiones en las que se votó y aprobó una gran cantidad de proyectos, con los efectos jurídicos que ello implica, por lo que no parece haber un razón valedera de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rechazo de la implementación de la firma digital para la presentación remota de proyectos, los que va de suyo, no irradian efecto alguno sobre la población hasta tanto sean tratados en el recinto.

De tal modo, la digitalización de la Mesa de Entradas del Departamento de Asuntos Legislativos oficia de garantía de equidad de acceso a los miembros de la Legislatura, eliminando los efectos contraproducentes de la distancia y la ubicación geográfica.

Tal como se expone, el presente es un simple paso hacia la modernización de la gestión, avance que puede ser implementado sin mayor complejidad, sin que implique grandes erogaciones, bajo un nuevo paradigma de optimización de recursos, consumando una palmaria mejora institucional y republicana.

Como colofón, la no instrumentación de medidas como la que aquí se proponen implican ya no un estancamiento, sino un retroceso respecto de la labor parlamentaria de esta provincia, con marcada injerencia en la representatividad territorial, pudiendo desvirtuar la labor legislativa de los representantes electos.

Por lo expuesto, y en el entendimiento que la implementación del sistema de firma digital y la habilitación formal de una mesa de entradas virtual destinada a la presentación de proyectos implicará una ostensible mejora en la labor legislativa, solicitamos el apoyo de nuestros pares al presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 70 bis al Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 70 bis.-** Los proyectos a que refiere el presente artículo podrán ser presentados por mesa de entradas virtual, con firma digital en formato .pdf -o el que lo reemplace- y con los mismos efectos que si fueran presentados en soporte físico por mesa de entradas”.

Artículo 2°.- De forma.